

AVISO No. 559

09 Agosto de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO QUINDIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 4699 DE 31 DE JULIO DE 2023**

Persona a notificar: **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO QUINDIO**

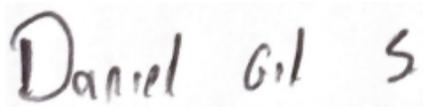
Dirección del predio: **CALLE 30 # 31-17 Barrio Quindio**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 09 Agosto de 2023

Señor (a):

JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO QUINDIO

Dirección de notificación: **CALLE 30 # 31-17 Barrio Quindio**

Matricula: **29158**

Armenia, Quindío

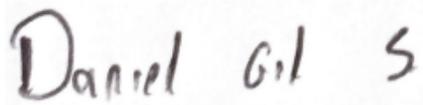
ASUNTO: Notificación por Aviso 559-OFICIO PQRDS 4699 del 31 de julio de 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 559** – OFICIO PQRDS 4699 del 31 de julio de 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

OFICIO PQRDS 4699

Armenia, Quindío. 31 de Julio de 2023

Señores:

JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO QUINDIO

MATRICULAS: 29158-29181-29102-29205-29206-29196-29178.

DIRECCION: CALLE 30 N° 31 – 17 Barrio Quindío.

EMAIL: JACbarrioquindio2022@gmail.com.

Armenia Q,

Asunto: Respuesta petición radicado 2023PQR136975

Cordial Saludo;

Con respecto a la petición radicada en esta entidad, relacionada en el asunto, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar a los señores **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO QUINDIO.**

1. Que verificado en el sistema el historial de cada uno de los predios ubicados en el barrio Quindío, identificados con **Matriculas 29158-29181-29102-29205-29206-29196-29178.**, se observaron las siguientes apreciaciones:
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de *cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, en lo relacionado con el predio identificado con **Matrícula 29158**, se evidencia que el predio en los periodos de 23/01/2023 al 28/06/2023 ha registrado un consumo entre dé **(24 y 28 MT3)**, consumo que según el historial que reposa en el software es el real, para el 14/06/2023 se realizó la instalación del nuevo medidor por renovación tecnológica el cual registro para el último periodo de facturación 21/06/2023 a 19/07/2023 un consumo de 32 Mt3. En virtud a que es un aparato de medición más preciso, razón por la cual deberá realizar el uso eficiente y responsable del agua para no incrementar el consumo.
4. Que, en lo relacionado con el predio identificado con **Matrícula 29181**, se evidencio en sistema de información que el predio en los periodos de 19/11/2021 al 18/04/2023 tenía el medidor **FRENADO**, motivo por el cual se le cobraba consumo promedio entre dé **(11 y 15 MT3)**, de consumo que según el historial que reposa en el software es el real, para el 18/04/2023 se realizó la instalación del nuevo medidor el cual registro para el último periodo de facturación 21/06/2023 a 19/07/2023 un consumo de 06 Mt3. Mejorando considerablemente su consumo, En virtud a que es un aparato de medición más preciso.

5. Que, en lo relacionado con el predio identificado con **Matrícula 29102**, se evidencia que el predio en los periodos de 23/01/2023 al 28/06/2023 ha registrado un consumo entre dé (**07 y 10 MT3**), consumo que según el historial que reposa en el software es el real, y absolutamente **NORMAL**; es decir la facturación se da acorde a lo arrojado por el medidor.
6. Que, en lo relacionado con el predio identificado con **Matrícula 29205**, se evidencia que el predio en los periodos de 23/01/2023 al 28/06/2023 ha registrado un consumo entre dé (**23 y 31 MT3**), consumo que según el historial que reposa en el software es el real, y absolutamente **NORMAL**; es decir la facturación se da acorde a lo arrojado por el medidor.
7. Que, en lo relacionado con el predio identificado con **Matrícula 29206**, se evidencio en sistema de información que el predio en los periodos de 24/03/2023 al 24/07/2023 tiene el medidor **FRENADO**, motivo por el cual se le está facturando un consumo promedio dé **20MT3**, En virtud a lo anterior se le sugiere a este usuario acercarse a la Empresa con la finalidad de que se realice el trámite de la solicitud de instalación del nuevo medidor.
8. Que, en lo relacionado con el predio identificado con **Matrícula 29196**, se evidencia que el día 08 de mayo del 2023 se generó la instalación del nuevo medidor el cual durante esos periodos ha registrado un consumo entre dé (**13 y 19 MT3**), consumo que según el historial que reposa en el software es el real, y absolutamente **NORMAL**; es decir la facturación se da acorde a lo arrojado por el medidor.
9. Que, en lo relacionado con el predio identificado con **Matrícula 29178**, se evidencia que el predio en los periodos de 23/01/2023 al 28/06/2023 ha registrado un consumo entre dé (**25 y 36 MT3**), consumo que según el historial que reposa en el software es el real, y absolutamente **NORMAL**; es decir la facturación se da acorde a lo arrojado por el medidor.
10. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula

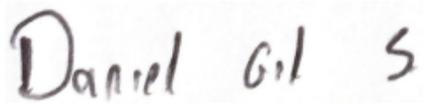
“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

11. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o re liquidar las cuentas por las cuales usted reclama, pues los consumo facturado fue el promedio que establece la entidad, en los casos que el medidor se encontraba **FRENADO**; y respecto de los otros predios el consumo es absolutamente normal.
12. Que, el predio identificado con **Matrícula 29206**, para que la empresa pueda facturar los consumos reales del predio, el usuario debe realizar el cambio del aparato de medición por uno nuevo, que podrá adquirirse con la empresa o en el comercio.

13. Lo anterior, debido a la existencia de instrumentos de medida más precisos, cuyo tratamiento no dista de aquél referido al mal funcionamiento; es importante precisar que de acuerdo con el artículo 2.3.1.3.2.3.12 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, los usuarios de manera voluntaria podrán adquirir los medidores directamente con el prestador del servicio, el cual deberá ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, instalación, obra civil o reemplazo, así como también brindar garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por el prestador.
14. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente, o este trámite podrá realizarlo un tercero.
15. Frente al presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.
16. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que "las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".
17. De esta forma damos por tramitada su solicitud.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.